

LA PLATA, 5 de Diciembre de 2000.-

VISTO la existencia en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de establecimientos que albergan peces para su exhibición con fines didácticos, educativos, sean estos o no de carácter comercial; y

CONSIDERANDO:

QUE el Capítulo II Anexo II del Decreto 3237/95, Reglamentario de la Ley Provincial de Pesca 11.477, regula la tenencia, transporte y mantenimiento de peces ornamentales en la Provincia, sirviendo de base para el otorgamiento de Habilitaciones a aquellos establecimientos dedicados a la tenencia y venta de dichos ejemplares;

QUE dicho instrumento normativo no contempla el caso de aquellos establecimientos que albergan peces para su exhibición con objetivos didácticos o educativos, con o sin fines de lucro;

QUE, en consecuencia, la Habilitación Provincial de dichos Acuarios, así como el establecimiento de las modalidades bajo las cuales pueden funcionar, requieren el dictado de una normativa dictada a tales efectos por la Autoridad de Aplicación en la materia;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ACTIVIDADES PESQUERAS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La instalación y funcionamiento de Acuarios destinados a la exhibición de peces con objetivos educativos o didácticos, con o sin fines de lucro, deberá contar con previa Habilitación Provincial, otorgada por la Subsecretaría de Actividades Pesqueras, previa cumplimentación de los requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Otórgase a los titulares de aquellos Acuarios de Exhibición existentes en el territorio Provincial con anterioridad al presente Acto, un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la expedición del mismo, para presentarse ante la Dirección de Desarrollo Acuícola a los fines del comienzo del trámite de Habilitación del establecimiento.

ARTICULO TERCERO: Para el inicio del trámite de habilitación de un Acuario de Exhibición, el Titular deberá cumplimentar con la siguiente documentación:

- Solicitud de Habilitación del Acuario de exhibición, suscripta por el Titular del mismo.
- Copia del documento de Identidad del Titular.
- Copia autenticada del Título de propiedad del Inmueble, Contrato de Locación u otro instrumento legal que acredite la legítima tenencia del bien.
- Copia autenticada de Instrumentos de Constitución (en caso de Firmas).

- Copia de Instrumento Legal que acredita carácter de Representante Legal (en caso de Firmas).
- Copia de certificado de Habilitación Municipal o de Certificación en trámite.
- Listado completo de las especies de Peces que serán Objeto de la Exhibición, indicando nombres científicos y vulgares.
- Plano o Croquis a escala del Acuario, con ubicación e identificación detallada de las distintas secciones del mismo, peceras u otras instalaciones destinadas al albergue de los ejemplares (con sus correspondientes volúmenes) y detalle de abastecimiento y drenaje de agua, todo ello acompañado de la correspondiente Memoria Descriptiva.
- Dispositivos y medidas de seguridad de que dispone el Acuario a los fines de prevenir la posible fuga de ejemplares, especialmente en aquellos casos de mantenimiento de peces de carácter exótico para nuestra región.
- Instalaciones, equipos y medidas de tratamiento que se aplicará a los efluentes.

ARTICULO CUARTO: Una vez completada la documentación a la que hace referencia el Artículo precedente, realizada la evaluación técnico-administrativa y la verificación técnica *in situ* de las instalaciones y planteles, y encontrándose el establecimiento en condiciones de que se autorice su funcionamiento, la Dirección de Desarrollo Acuícola otorgará una habilitación Provincial al Acuario, la cual tendrá carácter de intransferible.

ARTICULO QUINTO: Toda modificación y/o reformulación de instalaciones y/o modalidades de albergue de los ejemplares, así como de los planteles del Acuario, deberá ser notificada con la debida antelación a la Autoridad Provincial, a los fines que a dicho nivel proceda al otorgamiento de la correspondiente Autorización.

ARTICULO SEXTO: La incorporación de ejemplares de peces al Acuario deberá ser previamente declarada ante la Autoridad de Aplicación, debiendo presentarse la documentación de origen de los ejemplares así como los certificados zoonosanitarios correspondientes, expedidos por la Autoridad o Establecimiento de origen.

ARTICULO SEPTIMO: En caso que los ejemplares a incorporar debieran provenir de ambientes acuáticos naturales de la Provincia de Buenos Aires, el Titular del Acuario deberá interponer una solicitud de Permiso de Captura ante la Autoridad Provincial, la que establecerá la pertinencia o no de la solicitud, así como las modalidades a la que la misma deberá ajustarse, de acuerdo con las pautas que en estos casos establece la Autoridad Provincial en materia de Pesca.

ARTICULO OCTAVO: Los Acuarios de Exhibición con fines de lucro, deberán abonar la tasa o canon anual que fije el Poder Ejecutivo.

ARTICULO NOVENO: Los Acuarios de Exhibición sin fines de lucro estarán exentos del pago de tasas o cánones.

ARTICULO DECIMO: La Autoridad de Aplicación realizará visitas periódicas de inspección, en toda oportunidad en que lo considere pertinente, a fin de verificar el funcionamiento del Acuario Habilitado.

ARTICULO UNDECIMO: El no cumplimiento de lo estipulado por la presente Resolución, hará pasible al titular, de las sanciones que establece la Ley, las que podrán incluir la Clausura transitoria o definitiva del establecimiento.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCION N° 658

Fdo. Francisco J. Romano
Subsecretario de Actividades Pesqueras
Ministerio de Producción